

OP
CCI
ODSA
AL

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
10 SEP 2013
RECIBIDO
8:35

El estudio de los parques con discapacitados...

2
Dima
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
SUB-GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
10 SET. 2013
RECIBIDO

Municipalidad Metropolitana de Lima
RECIBIDO
GERENCIA ADMINISTRATIVA
Fecha:
Hora:

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 318

05 SEP 2013

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

EC. Resolución
con cargo propio
concedido y
con un albedio
deh

VISTOS:

El Informe N° 011-2013-CEPAD-SERPAR-LIMAMML, de fecha 08 de agosto de 2013, suscrito por los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD designada mediante Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por Resolución de Gerencia General N° 129-2013 de fecha 15 de abril de 2013, donde se pronuncia sobre las responsabilidades sobrevinientes del Informe N° 028-2012-3-0186 – “Informe largo sobre Auditoría Financiera del Ejercicio Económico 2011-SERPAR-LIMA, formulado por la Sociedad de Auditoría Llontop Palomino y Asociados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 758-MML publicada en el diario oficial El Peruano el 17.03.05 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman;

Que, el artículo 3° de la ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, técnica y administrativa, que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente. Así como de la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano;

Que, de acuerdo con el artículo 25° del Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, los servidores públicos son responsables civil, penal, y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario de las faltas que cometan;

Que, el artículo 150° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidas en el artículo 28° y otros de la Ley y su reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, el artículo 163° del Reglamento indicado, el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Art. 28 de la Ley;

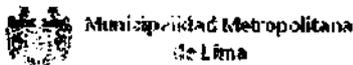
Que, con fecha 25 de octubre de 2012, mediante el Memorando N° 318-2012/SERPAR-LIMA/GG/MML la Gerencia General hace llegar a la Presidencia de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de SERPAR-LIMA el Informe Largo sobre Auditoría

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

10 SET. 2013
RECIBIDO
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

10 SET. 2013
RECIBIDO
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL



Financiera de Ejercicio Económico - 2011 de SERPAR LIMA, para que se implementen las acciones correctivas recomendadas por dicha Auditoría respecto a la recomendación 1, donde se solicita disponer "la adopción de medidas disciplinarias y/o acciones correctivas que correspondan, de acuerdo al grado de responsabilidad de los funcionarios y ex funcionarios comprendidos en el Anexo N° 01 de dicho informe;

Que, procedido a la evaluación del Informe de Auditoría N° 028-2012-3-0186 – "Informe largo sobre Auditoría Financiera del Ejercicio Económico 2011 – SERPAR –LIMA", la Sociedad de Auditoría Llantop Palomino y Asociados, formula las siguientes observaciones: "Observación N° 01: La falta de adopción de acciones concretas para gestionar, ya sea, la convocatoria para el suministro de alimentos para los animales por un período mayor a doce meses, en el año 2010; o la exoneración por causal de situación de desabastecimiento inminente o la convocatoria a adjudicaciones de menor cuantía, en el año 2011, ocasionó la nulidad de las contrataciones realizadas mediante órdenes de compra, durante el primer semestre del período 2011"; "Observación N° 02: "La falta de revisión del requerimiento de herramientas relacionado con la ADP N° 004-2011-SERPAR-LIMA, realizado por la Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes ocasionó la adquisición en exceso de cortadoras de concreto que originó el desembolso en exceso de S/. 29,340.00 Nuevos Soles"; y "Observación N° 03: La falta de supervisión en el control de los plazos del Contrato N° 014-2011/SERPAR-LIMA/MML originó la limitación de recursos de la Entidad por inaplicación de penalidad por mora a TODOFLOR SAC por un importe total de S/. 5,861.30 Nuevos Soles";

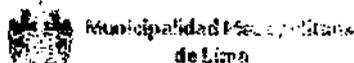
Que, en lo que respecta a la Observación N° 01, la situación detectada es la nulidad de las contrataciones mediante órdenes de compra para la adquisición de alimentos para animales de los mini zoológicos durante el primer semestre del período 2011 que se deriva del fraccionamiento indebido por vulnerar la Ley de Contrataciones del Estado; la causa de la situación detectada es la falta de adopción de acciones concretas para gestionar ya sea, la convocatoria para el suministro de alimentos para los animales por un período mayor a doce meses en el año 2010, o la exoneración por causal de situación de desabastecimiento inminente o la convocatoria a adjudicaciones de menor cuantía en el año 2011; referido al fraccionamiento en la adquisición de ciertos alimentos para los animales de los mini zoológicos del SERPAR – LIMA por un importe de S/. 117,024.91 Nuevos Soles.



Que, el Sistema a través del Informe N° 028-2012-3-0186 - "Informe Largo sobre auditoría financiera del ejercicio económico 2011 de SERPAR - LIMA" sustenta la observación mencionada señalando que del estudio y análisis de la documentación alcanzada lo siguiente: "*En el primer semestre del período 2011, se adquirieron alimentos para los animales de los mini zoológicos del SER – LIMA en forma directa, mediante múltiples órdenes de compra, sin que prevengan de proceso de selección alguna, pese a que la necesidad de dichos alimentos es permanente en la entidad.*

El detalle de las alimentos adquiridas en forma directa es como sigue:

Tipo de alimento	Orden de compra		Contratista	Importe Parcial (S/)	Importe total (S/)
	Nº	Fecha			
	032-11	24/01/2011	Igor Rubén Reyes Alarcón	5,397.92	24,005.92
	090-11	09/03/2011	Igor Rubén Reyes Alarcón	5,993.00	
	173-11	25/04/2011	Igor Rubén Reyes Alarcón	5,993.00	
	344-11	21/06/2011	José Raúl León León	6,622.00	
	033-11	24/01/2011	José Raúl León León	4,629.00	20,204.50
	093-11	10/03/2011	José Raúl León León	5,122.00	
	112-11	25/03/2011	José Raúl León León	5,122.00	
	347-11	21/06/2011	José Raúl León León	5,331.50	



034-11	24/01/2011	Oscar Grimaldo Villanueva Palomino	12,779.14	
089-11	09/03/2011	Oscar Grimaldo Villanueva Palomino	5,696.91	
108-11	11/03/2011	Oscar Grimaldo Villanueva Palomino	9,311.92	
114-11	25/03/2011	Oscar Grimaldo Villanueva Palomino	9,311.92	
116-11	25/03/2011	Oscar Grimaldo Villanueva Palomino	5,696.92	
348-11	21/06/2011	Oscar Grimaldo Villanueva Palomino	9,311.92	
349-11	21/06/2011	Oscar Grimaldo Villanueva Palomino	5,696.92	
350-11	21/06/2011	Oscar Grimaldo Villanueva Palomino	5,696.92	
351-11	21/06/2011	Oscar Grimaldo Villanueva Palomino	9,311.92	72,814.49
TOTAL				117,024.91

"Los contratos provenientes de la ADS 11-2010-SERPAR-LIMA abastecieron de alimentos sólo para los meses de octubre, noviembre y diciembre del período 2010. En la primera versión del Plan Anual de Contrataciones del 2011 se encontraba programada para el mes de enero de dicho año una Adjudicación Directa público para la adquisición de alimentos para animales de los mini zoológicos, sin embargo, se convocó a la Adjudicación Directa Pública N° 002-2011-SERPAR-LIMA el 19/05/2011, otorgándose la buena pro el 13/06/2011 y suscribiéndose los respectivos contratos el 05/07/2011, como sigue:



Contrato	Item	Contratista	5/.
05-2011/SERPAR-LIMA/MML	1= Alimentos perecibles	Comercial Meza de Maria	47,238.50
	2= Alimentos no perecibles	Zuloaga Hidalgo de Meza	31,582.80
			78,821.30
06-2011-SERPAR-LIMA/MML	3= Aves, peces y cuyes	Igor Rubén Reyes Alarcón	42,364.80
	4= Alimentos para caballos		63,293.82
			105,658.62

Que, de la revisión de los antecedentes de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2011-SERPAR-LIMA/MML, se evidencia: a) La demora en la formulación de especificaciones técnicas por parte del área usuaria, puesto que tales especificaciones recién se definen el 04/03/2011; b) Demora en la aprobación del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, esto es 13/05/2011, conllevado a que en esa misma fecha se apruebe el expediente de contratación; c) Omisión de acciones concretas para exonerarse del proceso de selección mediante la causal de situación de desabastecimiento inminente y el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las correspondientes responsabilidades;

Que, asimismo, en el primer semestre del período 2011 las contrataciones para el abastecimiento de alimentos del fraccionamiento indebido se realizaron de la siguiente forma: a) Para ninguno de los tres tipos de alimentos citados se han realizado estudios de posibilidades que ofrece el mercado, por lo que no se adoptaron acciones concretas para asegurarse que los montos



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



desembolsados hayan sido los menores y que las contrataciones se hayan realizado en las mejores condiciones; b) Para cada tipo de alimento, se emitieron múltiples órdenes de compra; y c) Cada tipo de alimento ha sido abastecido fundamentalmente por un sólo proveedor;

Que, cabe precisar que el Artículo 56° "Nulidad derivada de los actos de procesos de selección" de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"después de celebradas las contrataciones, la entidad podrá declarar la nulidad de oficio, entre otras, cuando no se haya utilizado el proceso de selección correspondiente; señala asimismo que en caso de tratarse de bienes, servicios u obras, sin el previo proceso de selección que correspondiera, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraran las contrataciones irregulares"*;

Que, siguiendo ese orden de ideas, al respecto el Artículo 19° "Prohibición de fraccionamiento" de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Queda prohibida fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual. No se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y microempresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva. (...)*

El órgano encargada de las contrataciones en cada entidad es responsable en caso de incumplimiento de la prohibición a que se refiere el presente artículo".

Que, el efecto de la situación detectada es la nulidad de las contrataciones mediante órdenes de compra para la adquisición de alimentos para animales de los mini zoológicos durante el primer semestre del periodo 2011 que se deriva del fraccionamiento indebido por vulnerar la Ley de Contrataciones del Estado; y, la causa de la situación detectada es la falta de adopción de acciones concretas para gestionar ya sea, la convocatoria para el suministro de alimentos para los animales por un periodo mayor a doce meses en el año 2010, o la exoneración por causal de situación de desabastecimiento inminente o la convocatoria a adjudicaciones de menor cuantía en el año 2011;



Que, por la Observación N° 01 el informe de control determina indicios de responsabilidad del ex Gerente Administrativo, César Luis Velasco Portocarrero, remitiéndose al Manual de Organización y Funciones actualizado mediante la Resolución de Gerencia General N° 247-2009, que establece como su función, planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades que desarrollan las oficinas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería y las unidades de informática y cobranza coactiva de acuerdo a los objetivos, políticas, planes programas de la entidad, con la finalidad de prestar un eficiente apoyo a las diferentes áreas que integran la institución; así como administrar la institución de acuerdo a los procedimientos establecidos y normas legales vigentes; así como planificar, programar, coordinar, dirigir y controlar los sistemas de personal, contabilidad, tesorería y abastecimiento y servicios auxiliares. Lo indicado implica la existencia de indicios que llevar a considerar la contravención de las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones;



Que, en lo que respecta al ex funcionario Alfredo Marcelo Hanco Hanco, ex - Sub Gerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el informe precisa que se aprecia indicios de responsabilidad debido al incumplimiento de disposiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa en el segundo párrafo del artículo 20°, que precisa que la contratación de bienes o servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica, se realizará por periodos no menores a un año; por lo que atendiendo al caso concreto no debió efectuarse contrataciones por periodos de solo tres meses. Precisa igualmente que el contrato complementario con el Sr. Dscar Villanueva Palomino no puede efectuarse con la remisión de la orden de compra, puesto que el contrato original fue suscrito por el gerente General por lo que el contrato complementario debió contar con una autorización de



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



un nivel superior al del Sub Gerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares. Señala además que si bien sus funciones culminaron el 08.03.11 no se ha alcanzado documentación sobre acciones adoptadas por su persona para evitar el fraccionamiento que quedaba pendiente desde la fecha de su salida como Jefe de la Unidad de Adquisiciones hasta que la contratación de las empresas que obtuvieran la buena pro de la AOP N° 002-2011-SERPAR-LIMA/MML. Por lo expuesto señala que se ha incumplido el Manual de Organización y Funciones actualizado mediante la Resolución de Gerencia General N° 247-2009, que establece como su función, el planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos del sistema de abastecimiento y servicios de la entidad y coordinar y dirigir las actividades de recepción, almacenamiento y distribución de bienes, suministros y activos fijos. Por otro lado señala que se infringe algunas disposiciones de la Unidad de Adquisiciones como es ejecutar y controlar el proceso de adquisición de bienes acorde con la normatividad vigente, además de programar los procesos de selección de bienes incluidos en el Plan Anual y tramitar la aprobación de los no incluidos en él. Lo indicado implica la existencia de indicios que llevar a considerar la contravención de las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, con relación al ex funcionario el Sr. Adolfo Gustavo Arbulú Azalde, ex - Sub - Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el Informe de Control señala que su accionar contraviene lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del estado que establece lo siguiente: Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual. Y no necesariamente según lo programado, como es el caso del suministro de alimentos hasta que se apruebe el expediente de contratación del proceso que se encontraba en el Plan Anual. Se precisa asimismo que incumple el Manual de Organización y Funciones actualizado mediante la Resolución de Gerencia General N° 247-2009, que establece como su función, el planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos del sistema de abastecimiento y servicios de la entidad y coordinar y dirigir las actividades de recepción, almacenamiento y distribución de bienes, suministros y activos fijos. Lo expuesto implica la existencia de indicios que llevar a considerar la contravención de las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones;



Que, en lo que respecta al ex funcionario Sr. Jorge Luis Sotacuro Flores, ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones precisa que el informe de control señala que su accionar contraviene lo dispuesto en el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que la contratación de bienes o servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica, se realizará por periodos no menores a un año; por lo que atendiendo al caso concreto el proceso de adjudicación realizado a fines del periodo 2010 no debió efectuarse por solo tres meses y con proximidad al cierre del periodo 2010. Señala además que si bien sus funciones culminaron el 21.02.11 no se ha alcanzado documentación sobre acciones adoptadas por su persona para evitar el fraccionamiento que quedaba pendiente desde la fecha de su salida como Jefe de la Unidad de Adquisiciones hasta que la contratación de las empresas que obtuvieran la buena pro de la ADP N° 002-2011-SERPAR-LIMA/MML. Por lo expuesto señala que se ha incumplido el Manual de Organización y Funciones actualizado mediante la Resolución de Gerencia General N° 247-2009, que establece como su función, el programar los procesos de selección de bienes incluidos en el Plan Anual y tramitar la aprobación de los no incluidos en él. Lo señalado implica la existencia de indicios que llevar a considerar la contravención de las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28º inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, con relación al ex funcionario, señor Renzo Torres Figallo, ex jefe de la Unidad de Adquisiciones precisa que este reconoce que durante su gestión se adquirieron directamente los alimentos debido a dos factores como son la necesidad imperiosa de adquirir los alimentos y las dificultades para efectuar el estudio de mercado. Sin embargo, no precisa porqué no se adoptaron los mecanismos para evitar los fraccionamientos, como son la exoneración por desabastecimiento inminente o la convocatoria a una o más menores cuantías no programadas. Por tal motivo señala que se ha incumplido el Manual de Organización y Funciones actualizado mediante la Resolución de Gerencia General N° 247-2009, que establece como su función, el programar los procesos de selección de bienes incluidos en el Plan Anual y tramitar la aprobación de los no incluidos en él. Lo indicado implica la existencia de indicios que llevar a considerar la contravención de las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28º inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, sobre el ex funcionario, Sr. Jorge Luis Atilio Botto Bar, ex - Gerente de Administración de Parques, el informe de control señala que dicho funcionario también interviene en las adquisiciones como área usuaria, tal y como lo establece el artículo 13º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que al plantear su requerimiento el área usuaria deberá describir el bien (...) definiendo con precisión la cantidad y calidad, asimismo, señala que la formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, por lo que debió ser de su interés que las especificaciones técnicas de los alimentos llegaran oportunamente a la Sub Gerencia de Abastecimiento. Lo manifestado implica la existencia de indicios que llevar a considerar la contravención de las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28º inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones;



Que, asimismo, con relación a la Observación N° 02, el Informe de Control, involucra a la Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes, señora María Milagros Ortiz Loayza al haberse detectado el desembolso de S/ 29,340.00 Nuevos Soles por la adquisición de seis cortadoras que no son de utilidad por quien los requirió (Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes, María Milagros Ortiz Loayza), infringiéndose el Principio de Economía previsto por el literal i) del artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que en toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concretando el ahorro en el uso de los recursos, la causa de la situación detectada es la falta de revisión del requerimiento de herramientas relacionado con la ADP N° 004-2011-SERPAR-LIMA realizado por la Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes, doña María Milagros Ortiz Loayza, tal hecho contraviene lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones actualizado mediante la Resolución de Gerencia General N° 247-2009 que señala como función de dicha unidad orgánica el proponer las adquisiciones de maquinarias agrícolas, equipos de corte de grass, riegos, herramientas, vestuario de personal y demás insumos y suministro que se requiera para el mantenimiento de las áreas verdes de los parques zonales y de las derivadas de convenios y/o contratos suscritos con terceros, lo expuesto implica la existencia de indicios que llevar a considerar la contravención de las obligaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276, consistente en cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, así como de Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28º inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones;



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



Que, en lo que se refiere a la Observación N° 03 del Informe de Control, referente a la falta de supervisión en el control de los plazos del Contrato N° 014-2011/SERPAR-LIMA/MML que originó la limitación de recursos en la Entidad por inaplicación de penalidad por mora a TODOFLOR SAC por un importe total de S/. S,861.30 Nuevos Soles; se encuentran involucrados, los siguientes funcionarios: Rocio Ramírez Reátegui, ex sub - Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el informe de control señala que tanto la propuesta de TODOFLOR S.A.C. como el contrato establecen el plazo de tres días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato. Asimismo, señala la incongruencia del descargo al precisar por un lado la afirmación del plazo que entra en vigencia a partir del día siguiente de remitida la orden de compra y luego acepta el hecho observado afirmando que el operador logístico o almacenero son responsables de esta situación. Por tal motivo se incumple el Manual de Organización y Funciones actualizado mediante la Resolución de Gerencia General N° 247-2009, que establece como su función, el planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos del sistema de abastecimiento y servicios de la entidad y coordinar y dirigir las actividades de recepción, almacenamiento y distribución de bienes, suministros y activos fijos. Lo expuesto implica la existencia de indicios que llevar a considerar la contravención de las obligaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, consistente en cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, así como de salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones;



Que, en cuanto a María Milagros Ortiz Loayza, Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes el informe de control señala que su accionar contraviene lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones actualizado mediante la Resolución de Gerencia General N° 247-2009, corresponde a la Gerencia de Mantenimiento de Áreas Verdes, programar, ejecutar, controlar y supervisar la arborización y mantenimiento de áreas verdes de los convenios y/o contratos con terceros celebrados por la institución. La observación atribuible a María Milagros Ortiz Loayza implica la existencia de indicios que llevar a considerar la contravención de las obligaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, consistente en cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, así como de salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, en lo que respecta a Carlos Antonio Parra Pineda, ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones, que es un Contratado Administrativo de Servicios (CAS), es menester indicar que si bien no existe norma de alcance general que establezca expresamente el procedimiento y las medidas disciplinarias (sanciones) que puedan aplicarse a los trabajadores contratados bajo el régimen CAS; existen diversas normas con rango de ley que establecen la potestad disciplinaria del Estado sobre el personal que le presta servicios de manera subordinada, por lo que pueden aplicarse de forma extensiva al personal contratado bajo dicho régimen laboral. Una de dichas normas precisamente es la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que consagra la facultad sancionadora de Estado sobre todas las personas que le prestan servicios cualquiera sea su régimen de contratación por incumplimiento de los principios deberes y prohibiciones establecidos en el Código de Ética y su Reglamento, aprobado por decreto supremo N° 033-2005-PCM. Desde esa perspectiva por la naturaleza laboral del régimen CAS (declarada así por el Tribunal Constitucional) los trabajadores comprendidos en él son susceptibles de ser sancionados disciplinariamente por las entidades empleadoras ante cualquier incumplimiento de sus obligaciones. Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde remitirnos a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece en su artículo 16° referido al procedimiento que el empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



modificatorias. Por su parte el artículo 15° señala que los empleados públicos deberán denunciar cualquier infracción que se contempla en la Ley y en el presente Reglamento, ante la Comisión Permanente o Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad. Cualquier persona puede denunciar ante la misma Comisión las infracciones que se comentan a la Ley y al presente Reglamento. Conforme se puede apreciar de lo expuesto, el personal contratado bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios también puede ser objeto de evaluación de parte de la Comisión Especial o Permanente de Procesos administrativos Disciplinarios de la entidad, bajo las normas del procedimiento administrativo establecidos en el decreto legislativo N° 276 y su reglamento, como sucede en el presente caso;

Que, en ese sentido, corresponde evaluar el accionar del Sr. Carlos Antonio Parra Pineda, ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones, indicando conforme lo precisa el informe de control que el contrato establecen el plazo de tres días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato para cumplir con su ejecución. Asimismo, señala la incongruencia del descargo al precisar por un lado la afirmación del plazo que entra en vigencia a partir del día siguiente de remitida la orden de compra y luego acepta el hecho observado afirmando que el operador logístico o almacenero son responsables de esta situación. Por tal motivo se incumple el Manual de Organización y Funciones actualizado mediante la Resolución de Gerencia General N° 247-2009, que establece como su función, el ejecutar y controlar el proceso de adquisición de bienes acorde con la normatividad vigente. Lo expuesto implica la existencia de indicios que llevar a considerar la contravención de las obligaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, consistente en cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, así como de salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones;



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios emite el Informe N° 011-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML donde recomienda que se aperture proceso administrativo disciplinario contra los ex funcionarios ahí indicados, sustentando su posición fundamentalmente en la existencia de indicios que llevan a considerar la contravención de las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, la de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del decreto Legislativo antes glosado, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones;



Que, en efecto los hechos indicados contravendrían lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Art. 21° literal a) que establece como obligación de los servidores "Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y el literal d) del artículo 28° que establece: Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a la prevista en el inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal f) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República N° 27785, son atribuciones del Sistema emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, conforme al artículo 166° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la CEPAD tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al Titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, estando a lo señalado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través del documento de visto, corresponde aperturar proceso administrativo disciplinario a los funcionarios y ex funcionarios contemplados precedentemente;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las atribuciones conferidas por el literal "g" del Art. 23º de la Ordenanza N° 758, que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los Sres.:

1. ADOLFO GUSTAVO ARBULÚ AZALDE, ex Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares por la Observación N° 1 contemplada en el Informe Largo de Auditoría Financiera Ejercicio Económico 2011 N° 028-2012-3-0186, al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28º inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.
2. JORGE LUIS ATILIO BOTTO BAR, ex Gerente de Administración de Parques por la Observación N° 1 contemplada en el Informe Largo de Auditoría Financiera Ejercicio Económico 2011 N° 028-2012-3-0186, al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28º inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.
3. ALFREDO MARCELO HANCCO HANCCO, ex Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones por la Observación N° 1 contemplada en el Informe Largo de Auditoría Financiera Ejercicio Económico 2011 N° 028-2012-3-0186, al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28º inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.
4. MARÍA MILAGROS ORTIZ LOAYZA, Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes, por las Observaciones N° 2 y 3 contemplada en el Informe Largo de Auditoría Financiera Ejercicio Económico 2011 N° 028-2012-3-0186, al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276, consistente en cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, así como de Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28º inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.
5. CARLOS ANTONIO PARRA PINEDA, éx Jefe de la Unidad de Adquisiciones (e) por la Observación N° 3 contemplada en el Informe Largo de Auditoría Financiera Ejercicio Económico 2011. N° 028-2012-3-0186, al haber presuntamente contravenido las





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



obligaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276, consistente en cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, así como de Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28º inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.

6. ROCÍO RAMÍREZ REÁTEGUI, ex Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (e) por la Observación N° 3 contemplada en el Informe Largo de Auditoría Financiera Ejercicio Económico 2011 N° 028-2012-3-0186, al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276, consistente en cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, así como de Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28º inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.
7. JORGE LUIS SOTACURO FLORES, ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones (e) por la Observación N° 1 contemplada en el Informe Largo de Auditoría Financiera Ejercicio Económico 2011 N° 028-2012-3-0186, al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28º inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.
8. RENZO TORRES FIGALLO, ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones (e) por la Observación N° 1 contemplada en el Informe Largo de Auditoría Financiera Ejercicio Económico 2011 N° 028-2012-3-0186, al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28º inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.
9. CÉSAR LUIS VELASCO PORTOCARRERO, ex Gerente Administrativo por la Observación N° 1 contemplada en el Informe Largo de Auditoría Financiera Ejercicio Económico 2011 N° 028-2012-3-0186, al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28º inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.



ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a los procesados indicados en el artículo precedente el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que efectúen su descargo correspondiente, concediéndoseles todas las facilidades para el ejercicio de su derecho de defensa en el presente proceso administrativo disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante Resolución de Gerencia General N° 381-2012, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013 la conducción del presente proceso administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Administración Documentaria notifique de la

ALFREDO HANCO HANCO

"Decento de las personas con discapacidad en el Perú"
"Lima Milenaria, Ciudad con Memoria, Constructora de Paz y Justicia"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Jorge L. Soriano Flores



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

Dima CIUDAD PARATODOS

Hora 8:17 A.M. 10/09/13

presente Resolución a los Funcionarios y ex Funcionarios indicados en el primer artículo de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RENZO TORRES FIAVALLO

Miguel Toure Coto
DNI 1086905

PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
GERENTE GENERAL
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

Jorge Botto B.

Johanna Ber...
DNI 4.009
08245045
madre
09-09-13

09-09-13 Hora 10:10 pm

Adolfo G. Arbulu Azaloz

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
RECIBIDO
09 SEP 2013

Transcripción N°...
A: USB
Para Conocimiento y fines cumplimiento con
Trazo...
N°... de fecha 05 SEP 2013
...entamente.
... ENAS PASUELO
... Administración Documentaria



Hora 7:30
09/09/2013

Ana Maria Espora
DNI 16659422
09-09-13

ROGER RAMIREZ REATECO
CURARAY NETWORK S.A.C.
RECIBIDO 09 SET. 2013

ACUÑA FUERAS JULIA DNI 0872496
09-09-13

MILAGROS CORTI2 LOAYZA

09/09/2013
DNI 09373941
RECIBO INT
Hora 12:30 Am

CESAR VELASCO R.
- Raquel Velasco

07533969 Hora 2:00p
09-09-13

CARLOS A. VARRA LINDAS
ISABEL SUJEZ
CORTI2

DNI 09096778
09-09-13
Familia
Isabel Sujez Corti2

Hora 12:10 Am